



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/40178

31/10/2018

110188

AUTOR/A: MOYA MATAS, Jaume (GCUP-ECP-EM)

RESPUESTA:

En relación con la pregunta de referencia, se informa que, según informa la Sociedad de Gestión de Activos procedentes de la Reestructuración Bancaria (SAREB), ésta forma parte de la Junta de Compensación y, además, ejerce la presidencia al ostentar la mayor participación en el Sector correspondiente a los terrenos afectados.

Conviene recordar que el artículo 3 del Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos, establece lo siguiente:

- “...las sociedades de gestión de activos deberán perseguir los siguientes objetivos:*
- a) Contribuir al saneamiento del sistema financiero adquiriendo los activos correspondientes de forma que, desde su transmisión, se produzca una traslación efectiva de los riesgos vinculados a estos activos.*
 - b) Minimizar los apoyos financieros públicos.*
 - c) Satisfacer las deudas y obligaciones que contraigan en el curso de sus operaciones.*
 - d) Minimizar las posibles distorsiones en los mercados que se puedan derivar de su actuación.*
 - e) Enajenar los activos recibidos optimizando su valor, dentro del plazo de tiempo para el que hayan sido constituidas.”*

Por tanto, dada su naturaleza de sociedad de gestión de activos, SAREB deberá someter su actuación a la consecución de estos objetivos. Existen diversos mecanismos que garantizan que la Sociedad no se desviará de ellos: En primer lugar, la actividad de SAREB está sometida a la supervisión del Banco de España; en segundo lugar, existe una Comisión de Seguimiento del cumplimiento de los objetivos de la Sociedad entre cuyas funciones se encuentra el análisis de su Plan de Negocio y sus posibles desviaciones, así como el seguimiento de los planes de desinversión y de amortización de la deuda avalada por el Estado. Además, semestralmente la Comisión de Seguimiento debe remitir un informe a las Cortes Generales.



En relación con las referidas condiciones del contrato de compraventa, debe tenerse en cuenta que SAREB es una sociedad de capital mayoritariamente privado y que debe respetarse la confidencialidad de los acuerdos entre las partes.

Para finalizar, se informa que del contenido concreto de las actuaciones que pudieran llevarse a cabo por la Agencia Tributaria, no se podrá dar mayor detalle, en aplicación de lo que se dispone en el artículo 95 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, debido al carácter reservado de los datos con trascendencia tributaria.

Madrid, 28 de diciembre de 2018